

guas prohibiciones, y que, si lo omitiéramos, gravaríamos nuestra conciencia. Así sucede con la apócrifa carta, que se supone dirigida por el príncipe Carolino Mauricio Tayllerand al Sumo Pontífice Pío VII, que no ha dudado insertar en sus columnas algún periódico de esta capital; la cual, como impía, herética y aun blasfema, fué ya prohibida y condenada por la Santidad del Sr. Leon XII, en su decreto supremo de 6 de Setiembre de 1824, á propuesta de la Sagrada Congregacion del Indico. Añunciada esta prohibicion, hecha en forma por autoridad tan competente, solo nos toca exhortar á los fieles que deseen conservar tan glorioso título, á que la respeten y obedezcan, á que no se expongan á incurrir en las graves penas consiguientes á su transgresion, y á que huyan en lo general de entregarse á la lectura de obras peligrosas que puedan hacerlos vacilar en la fé, ó corromper insensiblemente sus espíritus, separándolos de las máximas católicas en que por su dicha han sido educados.

Dado en México, firmado de Nos, sellado con el de la santa Iglesia, y refrendado por nuestro Secretario de cámara y gobierno á 19 de Julio de 1850.—*José María Barrientos*.—Por mandado de su señoría,—*Dr. José María Covarrubias*, secretario.

EDICTO 14. Nos el Lic. D. José María Barrientos, canónigo doctoral de esta santa iglesia Metropolitana y vicario capitular de este Arzobispado.

Por varias personas piadosas é ilustradas se nos denunció la circulacion empeñosa que se hacia en esta capital de diversos cuadernos anti—religiosos, impresos en Norte—América, los que desde luego mandamos pasar á nuestra Junta diocesana de censura. Entre ellos la ha sufrido el que se titula: Retrato de la Virgen María de los cielos, dibujado segun los indicios sacados de la Sagrada Escritura; impreso en Nueva—York por Juan Aceley, sin expresion de año. Del cual cuaderno han sido calificadas varias de sus proposiciones por aquella respetable Junta, de verdaderamente heréticas, blasfemas é impías; y otras de escandalosas y sospechosas de herejía.

En efecto, basta dar una simple ojeada al contenido de ese cuaderno, en el que su autor protestante se propuso impugnar la perpétua virginidad de María Santísima, para conocer los errores en que abunda, la debilidad de los argumentos de que echa mano, contestados victoriosamente por los autores católicos, y el pernicioso objeto de su circulacion. Repugnan á cualquier leyente cristiano algunas de las especies que vierte; y como sean dirigidas á echar por tierra la grata y tierna devocion a la Purísima Reina de los Angeles, todo pecho católico

se siente conmovido y excitado contra los ataques del libelista.

No es creible, por lo mismo, que su circulacion cause entre los fieles mexicanos los efectos anti—católicos, que su blasfemo autor y sus impíos circuladores se han propuesto obtener, pero siempre es de nuestra obligacion, despues de censurada la obra, declararla prohibida en esta Diócesis, y hacerlo así saber á todos los fieles por medio del presente edicto, á fin de que entiendan deberse abstener de su lectura, bajo las penas eclesiásticas de estilo y costumbre en semejantes casos: que es todo lo que cabe en nuestro arbitrio, ya que no podemos evitar ese género de circulaciones.

Dado en México, firmado de Nos, sellado con el de la santa Iglesia, y refrendado por nuestro señor secretario de cámara y gobierno á 22 de Agosto de 1850.—*José María Barrientos*.—Por mandado de su señoría,—*Dr. José María Covarrubias*, secretario.

EDICTO 15. Nos el Lic. D. José María Barrientos, canónigo doctoral de esta santa iglesia Metropolitana y vicario capitular de este Arzobispado.

Desde que leímos en los papeles públicos de esta capital la polémica, que se suscitó con motivo de haberse anunciado la reimpresion de la obra intitulada *Los Misterios de la Inquisicion*; entendimos sin género alguno de duda, que la tal obra era anti—católica y digna de prohibirse. Mas como la autoridad, y con mas razon la eclesiástica, no deba descansar en esa clase de disputas periodísticas, con las que por lo comun se entrelazan cuestiones de política; nos pareció deber suspender nuestro juicio, y abstenernos de hablar en materia tan delicada, hasta que no se diesen al negocio los trámites que le correspondian. Procuramos, pues, la adquisicion de la obra, que se nos facilitó segun la edicion hecha en Nueva—Orleans, en español, en 1846; y la pasamos á nuestra Junta diocesana de censura, la que, conforme á su reglamento, dispuso oír á uno de sus ilustrados consultores, que erogó tiempo y trabajo en hacer de ella la debida calificacion.

La que tan inicua obra ha merecido de aquella respetable Junta, está comprendida en los articulos siguientes: 1º Que la obra de los Misterios de la Inquisicion, es abiertamente protestante en sus doctrinas y tendencias. 2º Que es atrozmente caluniosa contra los Sumos Pontífices y la Iglesia Católica Romana. 3º Que es profundamente inmoral en su lenguaje, en sus escenas, y en todo su contexto. 4º Que es blasfema contra los Santos que veneramos en los altares, y cuyos nombres están escritos por la Santa Iglesia en el catálogo de sus confesores y de sus martires. 5º Que es injuriosa á las sagradas re-

num Pegassi, anno 1619 y en otro cualquier año.

¶ Item un libro en lengua castellana intitulado Liturgia inglesa, ó libro del Reso público de la administracion de los sacramentos, y otros ritos y ceremonias de la iglesia de Inglaterra, que es ritual de los Calvinistas ingleses; y es de octavo de carta grande. Impreso Augustae Trinobantum, anno de 1617 y de otra cualquiera impresion y año.

¶ Item un libro de la vida y obras maravillosas de Agueda de la Cruz Beata profesada de la orden de Santo Domingo, compuesto por Fr. Antonio de los Mártires de la orden de los descalzos recoletos de S. Francisco, impreso en Madrid por Diego Flamenco, año de 1622 y de otra cualquiera impresion.

Para que se corrijan.

Item un libro intitulado Silva de varia leccion, cuyo autor es Pedro Mejía, para que se borre de él en el capítulo nueve, de modo que no se pueda leer la fabulosa historia, de que el Papa Juan VIII fué muger, &c. y de otro cualquiera autor, como quiera que se hallare referida la dicha fábula.

¶ Item el primer tomo de la Glosa ordinaria de la impresion de Antuerpia, apud Joannem Keerbergium. año 1517 para que en la hoja 95 columna primera, en la explicacion moral de Nicolao de Lyra en el capít. 3 del Génesis sobre aquellas palabras: *Scientes bonum et malum, &c.* y las de S. Agustin: *Verbis serpentis mulier non crederet, a bona, atque utili re &c.* dice más abajo: *Tamen aliqui dicunt, quod tunc non habuit gratiam gratum facientem; sed eam meruit, &c.* Se añada despues de la palabra *meruit*, la palabra *de congruo*, de manera que diga: *Sed eam meruit de congruo*, y de otra cualquiera impresion que sea el dicho libro, se exhiba para que se haga la dicha correccion.

¶ Item un libro intitulado Thomae Devio Cayetani Cardinalis sancti Sixti illustrissimi Ordinis Predicatorum Summula, novissimé recognita et super omnes alias editiones, &c. Omnia per Gaugericum Hispanum sanctae Theologiae licentiatum. Impreso Duaci, ex typographia Balthasaris Belleri, sub circino aureo, año de 1613 y de otra cualquiera impresion que se hallare, para que se borre y tilde de manera que no se pueda leer en el folio 77 littera C. *Confessio ex solo poenarum, &c.* hasta *cum contritione inclusivé*, y del folio 79 littera G. desde *secundum quod idem dolor, &c. usque ad non est me dignus, inclusive* Y en el folio 102 littera A. desde aquellas palabras: *Hic notandum posse statui, &c.* hasta *accedente sacramento inclusivé*. Y en el folio 103 eadem littera A. desde *Alterum genus est, &c. usque ad Auctor est intelligendus inclusivé*, y en el mismo folio 103 desde el titulo *An per veram contritio-*

nem semper aut ordinariae &c. continuadamente se borre todo lo que se sigue hasta aquellas palabras *praesertim si vehemens sacramenti desiderium accedat inclusivé, &c.* que están en el folio 105 y en el indice verbo *Contritio*, núm. 3 *an saltem aliquando id faciat*

¶ Item un libro intitulado *Epictomes dilictorum, &c.* cuyo autor es el Lic. D. Francisco Torreblanca Villalpando, para que se borre todo el párrafo que comienza: *Secus tamen si denudo facta, y acaba in manifesto crimine depraehensum*, que está en el libro 3, cap. 27. fol. 59. núm. 15.

¶ Item otro libro intitulado *Flosculus de Clericorum, et sacerdotum excellentiis*. Auctore Dionysio Paulo Lopez Valentino. Impreso Valentiae, ex Typographia societatis Bibliopollarum, año de 1588 y de otra cualquiera impresion que se hallare, para que se borre y tilde de manera que no se pueda leer lo siguiente. ¶ En el folio 145 al fin desde donde dice: *Dicta vero narratio hasta el principio de la página 150. Particant autem exclusivé*, que es el principio del núm. 24. ¶ Y en el folio 155 al medio en el núm. 25 desde donde dice: *Supponit etiam Suida narratio, &c.* hasta el fin del núm. que acaba *Obstetricae intervenerunt inclusivé*.

¶ Item se manda borrar esta fabulosa historia de Suydas en el libro intitulado *Petrus Lenauderius in tractatu de privilegiis Doctorum* parte 4, quaestione 86, núm. 172. fol. 19. columna 2 despues de las palabras, *quod pecunia minimé debet vendi*, hasta el fin de la cuestion. El cual autor está en los tratados de los doctores en el tomo 18, impresos en Venecia, año de 1584.

¶ Item en Bartolomé Casaneo en el catálogo *Gloriae mundi* 4 parte *consideratione* 6 in §. *Tempore Justiniani*, como lo refiere este mismo autor, y en lo demás que se hallare la dicha fabulosa historia de Suydas, y en cualquiera lengua que esté, aunque sea refiriéndola de otros autores.

Por tanto, por el tenor de la presente mandamos á todos los vecinos y moradores, eclesiásticos y seculares, estantes y habitantes en todo este nuestro distrito, de cualquier grado, preeminencia ó dignidad que sean, que luego que este nuestro Edicto venga á vuestra noticia, ó de él supiereis en cualquier manera, traigais y exhibais ante Nos ó ante nuestros comisarios, en las partes y lugares donde os halláren fuera de esta Ciudad los libros y tratados de suso referidos, ó los que de ellos tuviereis, ó supiereis donde están, para que los que in totum se prohiben, se recojan; y los demás se expurguen y corrijan por las personas que para ello están deputadas. Lo cual hacemos y cum-

plid dentro de seis dias primeros siguientes de la promulgacion de este dicho Edicto, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latae sententiae trina canonica monitione praemissa: y de mil ducados para gastos extraordinarios de este santo Oficio. En las cuales dichas penas incurran los que de hoy en adelante los tuvieren en su poder, leyeren, imprimieren, vendieren ó hicieren imprimir ó vender. Y porque lo suso dicho venga á noticia de todos, mandamos dar y dimos la presente. Fecha en la Sala de nuestra Audiencia, sábado cartorce dias del mes de Febrero de mil seiscientos veintiseis años.

EDICTO 2º Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad y arzobispado de México, estados y provincias de la Nueva España é Islas Filipinas, y sus distritos y jurisdicciones por autoridad apostólica, &c.

Por quanto al servicio de Dios Nuestro Señor conviene recoger los libros y tratados siguientes:

Primeramente un tratado manuscrito de regimine Societatis, simple ó adiccionado, que se atribuye al padre Juan de Mariana de la Compañía de Jesus.

Item, otro libro en francés intitulado *Le Neufième Tome du Mercure Francais*, &c. que traducido en castellano, es el noveno tomo del Mercurio Francés, ó la historia proseguida de nuestros tiempos en el reinado del cristianismo rey de Francia Luis XIII, &c. Impreso en París por Juan y Estévan Richer, en la calle de S. Juan de Letrán al Arbol verde, año de 1624.

Item, un papel manuscrito con diferentes interlocutores, que comienza: *Desiderio desideravi*, &c. y acaba *in sine laqueo me suspendo*. Los cuales dos libros y papel se prohiben in totum.

§. Item, por quanto ha venido á nuestra noticia, que muchas personas tienen y pintan las imágenes del Niño Jesus, en hábito de soldado, armado con lanza y rodela y sombrero con plumas, y otros trages indecentes, y con diferentes coplas y letreros, y segun muestra la experiencia han resultado graves inconvenientes.

Por el tenor de la presente mandamos á todos los vecinos y moradores, eclesiásticos y seculares, estantes y habitantes en todo este nuestro distrito, de cualquier grado, preeminencia ó dignidad que sean, que luego que este nuestro Edicto venga á nuestra noticia ó del supiereis en cualquiera manera, traigais y exhibáis ante Nos ó ante nuestros comisarios, en las partes y lugares donde os halláren fuera de esta ciudad los libros y tratados suso dichos: y las pinturas del Niño Jesus en la forma referida, ó los que de ellos tuvieren ó supieren donde están, lo qual hacéd y cumplid dentro de seis dias primeros siguientes de la promulgacion de este dicho Edicto, en virtud de santa

005100

obediencia y so pena de excomunion mayor latae sententiae trina canonica monitione praemissa, y de mil ducados para gastos extraordinarios de este santo Oficio. En las cuales dichas penas incurran, los que de hoy en adelante los tuvieren en su poder, leyeren, imprimieren, vendieren, hicieren imprimir ó vender, ó pintaren ó hicieren pintar las dichas imágenes, y por que lo suso dicho venga á noticia de todos, mandamos dar y dimos la presente. Fecha en la sala de nuestra Audiencia, viérnes seis dias del mes de Marzo de mil seiscientos veintiseis años.

EDICTO 3º Nos D. Fr. Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia, inquisidor general en todos los reinos y señorios de su majestad y de su consejo, &c. Hacemos saber, que los señores inquisidores generales D. Fr. Antonio de Sotomayor y D. Diego Sarmiento Valladares, nuestros antecesores, mandaron expedir, y expedieron los decretos del tenor siguiente.

En la villa de Madrid, á veintiocho dias del mes de Junio de mil seiscientos ochenta y ocho años, el excelentísimo señor obispo, inquisidor general, y los señores del consejo de su majestad de la santa general Inquisicion, dijeron: que por quanto el ilustrísimo señor arzobispo de Damasco, siendo inquisidor general, y los señores de dicho consejo, provayeron el auto, cuyo tenor es el que se sigue.

¶ En la villa de Madrid, á nueve dias del mes de Marzo de mil seiscientos treinta y cuatro años, el ilustrísimo señor Arzobispo, inquisidor general, y señores del consejo de su majestad de la santa general Inquisicion: considerando los grandes inconvenientes que resultan de la discordia, y emulacion entre las religiones, y mal ejemplo y escándalo que con esto se causa al pueblo cristiano á quien deben edificar, y que son mayores y más peligrosos, cuando proceden de sentimientos diversos y opiniones contrarias en materia de costumbres y doctrina. Para evitar estos daños, y atajar los que amenazan á la religion y á nuestra santa fé católica, y se pueden esperar de tan nocivos principios y excesos que estos dias se han visto; presumiendo, que todo procede de no estar tan conforme (como debian) las religiones, y que personas particulares los cometen á contemplacion suya; y que cesando estas emulaciones, y concurriendo conformes al ejercicio de sus institutos, cesarán estos daños: teniendo por cierto, que será fácil de conseguir este fin de las personas graves de ellas, en quien la virtud y cristiandad es notoria; y que los demás religiosos particulares y de ménos letras y obligaciones, fomentan estas diferencias, contra los cuales convenia proceder con rigor y penas. Para mayor justificacion de todo, deseando que se asiente, y prac-

tique la paz y buena conformidad, como en particular la encargada su majestad; y que de esto sean advertidas las religiones, acordaron: que para que se haga notorio lo contenido este auto á los superiores de las religiones, y darles tiempo para que ellos (cada uno en la suya) lo publiquen; y que juntamente tengan entendido todo lo demás que convenga, para el fin que se pretende de la paz y conformidad, se llamen al consejo pleno, en los dias y horas, que el ilustrísimo señor Arzobispo, inquisidor general, y señores del consejo acordaren, ó á la parte y lugar que bien visto pareciere; y que cualquiera de las dichas religiones, que desde el dia de la publicacion de este auto, de cualquier oficio, ó puesto que tengan, injuriare á otra religion, ó á sus religiosos, de suerte que redunde la ofensa ó injuria en la religion, así sea la dicha ofensa ó injuria hecha de palabra, en púlpito ó en cátedra, ó por escrito, incurra en pena de excomunion mayor; y así mismo en destierro de su provincia, y sea recluso en un convento de fuera de ella, en la parte y lugar que á su tiempo, y conforme á la gravedad de la injuria se arbitrare, y por el tiempo que pareciere: declarán dolo desde luego por privado de cualquier oficio ú ocupacion que tuviere de la Inquisicion, y por inhábil é incapaz de poderle tener, ni ser reintegrado en ningún tiempo. Y por haber entendido, que el principal origen y motivo de las disensiones entre las religiones, procede de censurar las unas las opiniones de las otras, con palabras y términos más libres, y ménos decentes de lo que deben á su profesion: ordenaron se encargue y advierta á dichos superiores de las religiones, que en las revisiones que hacen de los libros y tratados, que se escriben por los religiosos particulares de ellas, ántes de imprimir, se miren con particular atencion, si hay este género de censuras, y quiten todo lo que pudiere ser ofensivo en el estilo y términos, sin permitirles ninguno que sea injurioso: y si no bastare su autoridad para remediarlo, no les dén licencia para imprimir hasta dar de ello cuenta al consejo: y porque con dificultad se pueden ver tan exactamente dichas obras, tengan obligacion á preguntar á sus autores (cuando los presentaren ante ellos) si censuran alguna opinion: y esta misma advertencia obligue á los particulares religiosos, á quien los generales ó provinciales encargaren la revision de dichas obras. Todo lo cual guarden y cumplan, cada uno por lo que le tocare: con apercibimiento, que por cualquier contravencion que de lo dicho se oviere, serian castigados con todo rigor. Así lo proveyeron, mandaron y señalaron. Está señalado del ilustrísimo señor Arzobispo, inquisidor general y señores del consejo.—Oruz Pacheco, arzobispo de las Charcas, Salazar, Zapata, Ibarra, Lto. Sebas-

tian Huerta, secretario del rey nuestro señor y del consejo.

¶ Y en su ejecucion, se hizo notorio en veintiseis de Mayo de dicho año de seiscientos treinta y cuatro, á los superiores de los conventos de esta corte. Y porque con el transcurso de tanto tiempo es muy posible que se hallen sin noticia alguna de él, mayormente no costando haberse notificado á otros conventos de fuera de Madrid, ni dado copia para que se tuviese presente. Habiéndose continuado despues en voz y por escrito en la defensa de las propias opiniones, el injurioso y ofensivo modo de impugnar las contrarias, y tratar del origen, antigüedad y progresos de las religiones, contra lo dispuesto por Breves apostólicos y edictos del santo Oficio: de que resultan entre ellas las discordias que se experimentan, no sin grave detrimento de sus doctrinas, loables y santos institutos, y escándalo de los fieles. Y siendo tan propio de la obligacion de su excelencia y el consejo, el acudir al reparo y remedio de tantos y tan perjudiciales inconvenientes: mandaron que se repita la notificacion de dicho auto, aquí inserto, á los superiores de los conventos de esta villa de Madrid; y que tambien se haga saber á los demás, para que le guarden, y cumplan so las penas, y censuras en él impuestas; con apercibimiento que se pasara á la ejecucion de ellas y á las demás, que hubiere lugar en derecho contra los transgresores. Y que á cada uno de los superiores de los conventos, al tiempo que se les notificare, se les deje un traslado de esta renovacion de él, autorizado del infrascrito secretario del rey nuestro señor, y del consejo, ó concordado con alguno de los secretarios del santo Oficio, para que so las mismas penas y censuras, le haga notorio á su comunidad; y cada prelado lo repita en el ingreso de su oficio, poniéndole en parte pública y decente, para que conste á todos; y siempre de lo que por él se manda y ninguno pueda pretender ignorancia. Y que cada uno de los ministros á quien se cometiere esta diligencia, remita al tribunal certificacion de haberla ejecutado. Y lo rubricaron, su excelencia: y los señores Zambrana, Maulla, Vigil, Pimentel, Ocampo y Arzamendi, D. Antonio Alvarez de la Puente, secretario del rey nuestro señor y del consejo.

¶ En cumplimiento de lo cual se ha pasado á la ejecucion de lo que se dispone y manda por ellos. Pero habiéndose continuado despues los mismos y mayores excesos, en diferentes y repetidos papeles impresos y manuscritos, que con manos reflexion, sobre la gravedad de esta materia y de la transgression de la prohibicion referida, se han esparcido llenos de injurias y oterios, contra algunas religiones y personas de autoridad, pasando (segun estamos informados) el empeño de los

interesados, á mover y atraer conversaciones privadas los ánimos de personas seculares para el apoyo de lo que publican; de que han resultado en ellas escándalos, turbaciones y discordias, sin que la defensa natural con que acaso se pretenderá honestar la ejecución de éstos medios, pueda servirles de alguna exculpacion á los que se sintieren agraviados; no pudiendo ignorar y teniendo tan á la mano el recurso á Nos, y al consejo de la santa general Inquisicion y tribunales del santo Oficio, á quien toca el castigo y remedio; y no habiendo tenido su debido efecto la Providencia, que á este fin han dado los señores inquisidores generales nuestros antecesores, en los dos decretos aquí insertos, por la dificultad de la probanza de oficio de los que han contravenido á lo dispuesto por ellos (que dejamos en su fuerza y vigor, y siendo necesario aprobamos y confirmamos) con cuya seguridad proceden, sin el recelo de la pena; y siendo tan necesario y conveniente ocurrir á este daño, por todos los medios posibles: con acuerdo y parecer de los señores de dicho consejo, declaramos por comprendidos tambien, en la prohibicion contenida en dichos decretos transgresores de ellos, é incursos en las mismas censuras y penas respectivamente á todas, y cualesquier personas eclesiásticas ó seculares de cualquier estado, calidad, condicion ó dignidad que sean, que escribieren, exparcieren, ó en otra manera publicare semejantes papeles, manuscritos ó impresos; y á los impresores que los imprimieren; &c. Dado en Madrid, á 19 dias del mes de Octubre de mil seiscientos noventa y seis años.

¶ Concuera con su original, que está y queda en la cámara del secreto de este santo Oficio de México, á que me remito, y lo firmé en seis de Setiembre de mil seiscientos noventa y ocho años.

EDICTO 4º. Nos los inquisidores &c.

A todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en este nuestro distrito, de cualquier estado, dignidad, grado ó preeminencia que sean, exentos ó no exentos. Hacemos saber, que como el promotor fiscal de este Sto. Oficio pareció ante Nos y nos hizo relacion diciendo, que á su noticia habia venido, que sin embargo de la continua solicitud con que se procura ocurrir al daño, que los herejes enemigos de nuestra santa fé católica y de la santa Iglesia Romana, pretenden hacer por medio de los libros de sus falsas sectas y errores derramándolos por todas partes, para pervertir la sinceridad de nuestra sagrada Religion y sembrar los dichos errores entre los católicos, especialmente en estos reinos, donde la fé católica está recién plantada y ellos tanto procuran dividir, han entrado en ellos muchos de los dichos libros por diferentes tierras y puertos de este nuestro distrito, y que los capitanes y maestros de los navíos,

y los mercaderes y otras personas no se abstienen de traerlos escondidos entre ropas y mercaderías: y que asimismo los dichos mercaderes y libreros y otras muchas personas eclesiásticas y seculares, contraviniendo á los edictos, y prohibiciones por Nos publicadas en esta razon, traen otros muchos libros de diferentes ciencias y facultades, sin registrarlos ni manifestarlos ante Nos ántes de usar de ellos, como está prohibido y mandado para que se corrijan, de que se siguen graves inconvenientes y ocasión de que entren los dichos libros aprobados, entren los que no lo son y los que por el nuevo Indice y Apéndice que se publicó el año pasado de mil seiscientos doce, y por otros edictos particulares que despues acá sean publicados, están mandando recoger los libros prohibidos y los que se han de expurgar no lo han hecho, ántes los compran y venden públicamente los libreros y otras personas excusándose con decir no tienen noticia de los dichos edictos, y que asimismo en las licencias y término que se dieron para la expurgacion de los libros conforme al dicho Indice y Apéndice que hay en las librerías particulares, en las cuales se encuentran libros vedados y otros por expurgar en conformidad de lo mandado, por la regla doce del dicho Catálogo y Apéndice, y que habiéndose pasado el término que se les dió á personas doctas que tenían librerías sin haber traído á este santo Oficio los prohibidos, ni dado razon de haber expurgado los que se mandan expurgar en dicho Catálogo é Indice, y dejándolos en sus librerías, entre los demás y tomádoslos sus herederos, usando de ellos en contravencion de las censuras y penas impuestas en los dichos Catálogo, Apéndice y edictos que se han publicado; sobre que el dicho fiscal nos pidió proveyésemos de remedio, procediendo contra los que se hallaren culpados por todo rigor, publicando nuevos edictos con más graves y mayores penas para lo venidero. Y Nos visto su pedimento ser justo, y que cuanto más cruce cada dia la malicia de los dichos herejes, tanto mayor cuidado, es justo se ponga por nuestra parte para atajarla, y oponernos á sus perniciosos intentos, mandamos dar y dimos la presente para vos y cada uno de vos, por la cual requerimos y exhortamos, y en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latae sententiae trina canonica monitione premissa, y de quinientos ducados de Castilla, mandamos que ninguna persona de las sobre dichas secular, eclesiástica ó regular, convento, colegio ó comunidad, debajo de ningun pretexto ó color, ó en virtud de privilegio general ó licensta especial (que desde luego revocamos y anulamos), sean osados á traer á estos reinos, ni dar comision para que se traigan libros algunos por registrar, y sin censura del tribunal del santo

Oficio que residiere en el distrito de donde se embarcaren para estos reinos ni de los que registrados, y con la dicha censura trajeren puedan usar, ni entregarse de ellos hasta presentarlos ante nos ó antes nuestros comisarios de los puertos y lugares donde llegaren, y ningun librero ni otra persona puedan vender cualesquier libros y cuadernos impresos ó manuscritos, ni abrir las cajas ó cajones donde vinieren sin que primero conste haberse presentado y despachado la memoria de ellos en este santo Oficio: y que las personas que tienen licencia para expurgar los libros conforme al Catálogo y Apéndice, y no los han expurgado, dentro de seis meses (los cuales corran y se cuenten desde el dia de la publicacion de este nuestro Edicto) expurguen todos los permitidos con expurgacion en conformidad de lo mandado por la regla doce del dicho Catálogo, y declaracion que de ella se hace en el Apéndice, y dén razon de haberlos expurgado, y exhiban los prohibidos, para que de tolo punto se extinga la mala doctrina de los dichos libros, porque lo contrario haciendo demás de que habréis incurrido en las dichas censuras y penas pecuniarias reservadas á nuestro arbitrio (que desde luego aplicamos para gastos extraordinarios de este santo Oficio) queden perdidos los dichos libros que se hallaren vedados ó por expurgar. Y procederemos contra los que rebeldes é irobedientes fueren por todo rigor de derecho, como contra personas sospechosas de nuestra santa fé católica, y desobedientes á los mandatos apostólicos y censuras de la Santa Iglesia.

2. Y porque á nuestra noticia ha venido, que por estos reinos sea exparcido una informacion impresa y manuscrita, que tiene por título: por el rey nuestro señor, y su real supremo tribunal de la santa Cruzada de la ciudad de México, con este tribunal de esta ciudad de Guadalajara inferior &c. Impresa en doce fojas de á medio pliego, firmada del licenciado Gerónimo García Griso sin nombre de impresor, ni el dia, ni año que se imprimió.

3. Y asimismo habiéndose mandado por otros edictos de este santo Oficio recoger un papel, que se ha apercebido por estos reinos escrito de mano, que introduce una revelacion en forma de escritura guarentigia, que hizo Cristo Nuestro Señor al glorioso S. Bernardo estando en oracion, que comienza por estas palabras: Nos el serenísimo Alberto presbítero cardenal, &c. y acaba con estas: por su mandado Monsiur per Antonio notario apostólico.

4. Y otro papel manuscrito con una oracion apócrifa, que empieza: Jesus Hijo de Dios vivo; y acaba: de tu benditísimo Hijo. Amen. La cual fingen, que fué hallada en el Santo sepulcro

de Jerusalem, y que por llevarla consigo cierto hombre, á quien cortaron la cabeza unos vandoleros en el camino de Barcelona á Monserrate, estuvo la cabeza apartada del cuerpo tres dias al cabo de los cuales, pasando un caballero le pidió que le llevase un confesor, por que no podia morir sin confesion, y que las personas que la trajeren no morirán sin confesion, ni por justicia, ni súbita ni desgraciadamente, y que ántes de su muerte verán á la Santísima Virgen María Nuestra Señora, y que tiene otras muchas virtudes que en el dicho papel se refieren; y que está aprobada por el santo oficio de la Inquisicion.

5. Y otro papel impreso en pliego de marca mayor, que tiene por título Memoria de Misas que en sus testamentos, y por las ánimas del Purgatorio y por negocios gravísimos y devociones particulares se dicen, recopiladas por el licenciado Juan García de Polanco &c. Dividido en cinco columnas, impreso en Zaragoza por Lucas Sánchez, año de 1616. Y la experiencia ha mostrado, que se publican y tienen los dichos papeles sin haberlos exhibido y manifestado ante nos, en grave daño de sus conciencias.

6. Mandamos debajo de las mismas censuras y penas que ninguna persona eclesiastica, ni secular de las arriba nombradas tengan en su poder la dicha informacion y papeles en cualquier parte que sean impresos ó manuscritos, ni los lea, venda, ni saquen de este distrito para otra parte, ántes luego que esta nuestra prohibicion llegue á su noticia en cualquier manera los remitan ante nos ó ante el comisario más cercano, á la parte ó lugar donde se hallaren, y para que lo contenido en este nuestro Edicto á todos sea notorio, y nadie pueda pretender ignorancia le mandamos publicar. Dado en la Sala de nuestra Audiencia, á veintidos dias del mes de Agosto de mil seiscientos veintiocho años.

El último papel á que se refiere el Edicto anterior es el siguiente:

Memoria de las misas que en sus testamentos, y por las ánimas de Purgatorio y por negocios gravísimos que á devociones particulares se dicen. Recopiladas por el Lic. Juan García de Polanco.

¶ Y más acertado es, decirlas cada uno ántes de su muerte, como lo dice el Eclesiástico, 9. *Quodcunque facere potest manus tua, instanter operare.* Y el Eclesiástico, 14. *Ante obitum tuum operare justitiam.* &c. Matth. 25. *Lucernae ardentibus in manibus vestris.*

Las misas de S. Gregorio y S. Vicente Ferrer que todas son unas, y como son 47 lo dice S. Gregorio en sus Diálogos, y S. Antonio en sus Historiales,

Y el P. Fr. Dimas de la órden de S. Francisco. en un tratado que hizo de Purgatorio; dice, que murió una hermana de S. Vicente Ferrer, llamada Francisca Ferrer, y se le apareció á su hermano entre muchas llamas de fuego: y le dijo, que le dijese las misas de S. Gregorio porque estaba en penas de purgatorio y desapareciöse el alma. Quedó el santo espantado y echose en oracion, pidiendo á Dios le revelase que misas eran las de S. Gregorio que le pedia su hermana: un dia estando en oracion se le apareció un Angel con un pergamino, escritas estas misas.

- ¶ De la Santísima Trinidad, tres.
- De las Llagas, cinco.
- De los Gozos de Nuestra Señora, siete.
- De la Circuncision, una.
- De S. José, tres.
- De los Evangelistas, cuatro.
- De S. Juan Bautista, tres.
- De los Apóstoles, cinco.
- De la Domínica de Ramos, una.
- Del Miércoles Santo con su pasion, una.
- Del Angel Custodio, nueve.
- De S. Miguel, una.
- De los Mártires, una.
- De los Confesores, una.
- De las Vírgenes, una.
- De Difuntos, una, si puede ser cantada.

Dijo S. Vicente estas misas y á la última se apareció su hermana gloriosa, acompañada de muchos ángeles, con una corona de flores y un lirio en una mano, dando las gracias que por su intercesion la llevaba Dios á gozar de su gloria.

Las misas de las Llagas y de las dos hermanas, que todas son unas, son seis.

Leese en Dionisio Cartujano, en lo que escribió de *Quatur novissimis*, que predicando un santo varon la grandeza y devocion de las misas de las Llagas en Roma. Dos matronas se convinieron de decirlas de una por la otra en muriéndose. Murió la una, la otra las mandó decir; y ella con oraciones pidió á Dios, le revelase el estado del ánima de su hermana, y el último dia de la última misa, que ha de ser de la Resurreccion se le apareció con tan grande resplandor de gloria, que viva se quedó sin comer ni beber en tres dias: y son éstas.

¶ Cinco misas de las Llagas. *Humiliavit semetipsum*. Y la oracion *Domine Jesu Christe*, y otra oracion por las ánimas, ó por la necesidad que se dicen: han de comenzar en mártres; y la última y sexta misa ha de ser de la Resurreccion.

Concedió el Papa Inocencio, grandes indulgencias á las ánimas de Purgatorio, y quien por ellas las hicieren decir. ¶ Hanse de decir estas misas en el altar de las Angustias de Nuestra Señora ó del santo Crucifijo: dícense por mujeres estériles, que les dé Dios hijos, por buen suceso de negocios importantes. ¶ Hanse de decir estos cinco Psalmos con cada misa.

Deus Deus meus respice in me.
Judica Domine nocentes me.
Exaudi Deus orationem meam.
Saluum me fac Deus. quoniam intraverunt aquae.
Dixit Dominus Domino meo.

Las misas del ánima sola, son tres.

La 1ª del Espíritu Santo, al ánima más sola del Purgatorio.
 La 2ª. de las Llagas, á las que más penas tiene en el Purgatorio.

La 3ª de la Resurreccion, á la que más cerca está de salir de penas.

¶ En todas estas se ha de decir una oracion de S. Agustin y otra de S. Nicolás de Tolentino, Patron de las ánimas del Purgatorio.

Las misas del gran Padre S. Agustin, son cinco.

Tuvieron principio estas misas de un milagro que está escrito en su casa en Roma: y es este. Este glorioso doctor, fué devotísimo de la Reina de los Angeles Nuestra Señora, á la cual suplicó, qué misas ó oraciones diria por las ánimas de sus padres, y estando en oracion, se le apareció Nuestra Señora acompañada de Angeles, y le dijo: Agustin, dirásme cinco misas, de las nueve de mis fiestas, y con ellas alcanzarás de mi Hijo cuanto le pidieres, y quien en tu nombre me las hiciere decir: yo seré en su favor y le ayudaré en sus tribulaciones.

¶ Dícense estas mismas por pleitos, pidiendo á Dios hijos quien no los tiene, por profesos, por navegantes ó cautivos, por poca paz de casados: y son las misas.

¶ La 1ª de la Natividad de Nuestra Señora, en Setiembre.

La 2ª de la Anunciacion, en Marzo.

La 3ª de la Visitacion de Nuestra Señora, en Julio.

La 4ª de la Purificacion, en Febrero.

La 5ª de la Asuncion de Nuestra Señora, en Agosto.

¶ Hanse de decir con Gloria y Credo, y los siete Psalmos Penitenciales y preces, y estos cuatro Evangelios:

1. *In principio erat Verbum*, de la Natividad de Cristo.
2. De la Epifanía, *Cum natus esset Jesus*.
3. De la Ascencion, *Recumbentibus*.
4. De Nuestra Señora de Marzo, *Missus est*.

¶ Hanse de decir en convento de S. Agustin, y por fraile

ligiones. cuyos institutos han sido aprobados con juicio solemne, por los oráculos del Vaticano, y aun por concilios generales, en cuya aprobacion, por sentencia unánime de la Teología, es infalible la Iglesia Católica, como juicio que pertenece á las costumbres, y al sentido legítimo y verdadero del Evangelio. 6.º Finalmente, que bajo el pretexto de la Inquisicion, ataca al clero católico, á los obispos y á los Papas, haciéndolos aparecer del modo más denigrante, como hipócritas, ambiciosos, disolutos, y como los enemigos natos de las libertades públicas y los mayores opresores de los pueblos. Y si alguna vez hace aparecer en la escena algun eclesiástico, cuyas virtudes, sabiduría y relevantes prendas le acarreen la veneracion del lector, meliciosamente le dá un colorido protestante, como sucede con el venerable Avila, S. Juan de Dios, Fr. Luis de Granada y tal vez algun otro.º Todo el dictámen, aprobado y recomendado por tan digna Junta, verá cuanto ántes la luz pública.

No se necesita mas, para hacer ya saber en forma á los verdaderos fieles el contenido de tan exacta calificacion, que es conforme á la que tenemos noticia haberles dado alguno de los Illmos. Sres. obispos sufragáneos; y para prohibir en consecuencia, como es de nuestro deber, la lectura y retencion de la mencionada obra en cualesquiera idioma y edicion, que de ella se hiciere ó haya hecho. Y así lo anunciamos desde luego á nuestros muy amados fieles, bajo la pena canónica de excomunion mayor de lata sentencia, en la que se incurrirá con el solo hecho de leerla ó retenerla.

Bien conocemos, que este nuestro Edicto va á atraerse la fuerte animadversion y acre censura de ciertos escritores exaltados, que todo lo posponen, sin exceptuar los más sagrados intereses de la Religion, al triunfo de sus exagerados principios, ó de sus erróneas máximas de libertad mal entendida. Pero á nos de que no se nos dá el menor cuidado, puesto que obramos en desempeño de la más santa de nuestras obligaciones; ya es tiempo de que se distingan entre nosotros los verdaderos fieles de los que no lo son, y de que tantos escritores pervertidos, protestantes ó impíos, descubran su verdadera faz, quitándose el hipócrita ropage de católicos, con que aun pretenden aparecer en el público; ó sea la piel de oveja, con que aun aparentan estar vestidos, cuando en realidad son lobos carnívoros, de cuyos tiros deben ser defendidas las verdaderas ovejas de Jesucristo por sus legítimos pastores, ó por los que hacemos sus veces. Que nos zahieran, pues, y deturpen cuanto gusten; en lo que ciertamente acabaran de comprobar su extravío, porque los sinceros fieles no podran olvidar aquella infalible sentencia del Salvador, dirigida á sus Apóstoles: *El que os oye, a mí*

*me oye; y el que os desprecia, á mí me desprecia.*º

La enunciada respetabilísima Junta de censura ha despachado tambien la definitiva calificacion de otros dos cuardenos impresos en Nueva—York por Juan A. Ackley, sin expresion del año, titulados el uno: *La Religion del dinero*, y el otro: *Decidme ¿por qué vuestro Cura párroco os prohíbe el que vos leáis la Biblia?*; los que hace poco tiempo se han circulado con profusion en esta capital por manos protestantes. Es la censura del primero, que está plagado de proposiciones heréticas, impías, escandalosas, y contumeliosas al Romano Pontífice y al Estado eclesiástico; la del segundo, que debe prohibirse por contener proposiciones respectivamente erróneas, atentatorias á la autoridad de la Iglesia Católica, cismáticas, y aun heréticas. Denunciamos por tanto á los fieles el contenido de estos cuadernos, declarándolos tambien prohibidos en la Diócesis, bajo iguales penas.

Dado en México, á 5 de Setiembre de 1850.—José Maria Barrientos.—Por disposicion de su señoría,—Dr. José María Covarrubias, secretario.

OTROS EDICTOS.

EDICTO 1.º *Nos los inquisidores, contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad y arzobispado de México, estados y provincias de la Nueva España, Nueva Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yucatan, Verapaz, Honduras, Islas Filipinas y su distrito y jurisdiccion por autoridad apostólica, &c.*

Por cuanto al servicio de Dios Nuestro Señor conviene recoger los libros y tratados siguientes.

Prohibidos.

¶ Primeramente un libro intitulado, *Commentarius Julliani Palei in regulas Cancellariæ*, que se prohíbe in totum.

¶ Item un libro intitulado, *Commentariorum simbolocorum tomus secundus, auctore Riccáido Brixiano, Venetiis apud Franciscum de Francischis senessem, anno, 1591* y de otra cualquiera impresion.

¶ Item otro libro intitulado, *Vera ac memorabilis historia de tribus energumenis in partibus Belgii*. Compuesto por Juan de Normant, impreso Lutetiae Parisiorum, apud Oiberum de Varenis, via Jacobea sub signo Victoriae, anno 1623 y de otra cualquiera impresion.

¶ Item otro libro intitulado: *Origo, et historia Belgicorum tumultuum, auctore Ernesto Eremundo Frissio*. Impreso Lugduni Batavi, apud Bartholomeum Vander Bild, ad sig-